



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
RADICADO: 08001311000320230018400
DEMANDANTE: JUAN DAZA GIRALDO
DEMANDADO: ZULEIMA YESSELIS MEJIA CABRERA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Procede el Juzgado a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1.- Mediante providencia de fecha 23 de junio de 2023, publicada en estado de fecha 26 de junio de 2023, se inadmitió la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** de la referencia, otorgando 5 días para subsanar la demanda.

2.- La parte demandante presentó subsanación de la demanda el día 04 julio de 2023 a las 2:50 PM.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el Despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Visto y comprobado el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no presentó subsanación de la demanda dentro del término concedido para ello. Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado resolverá rechazar la demanda.

Por las razones anteriormente expuestas el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el presente proceso fue gestionado enteramente de manera electrónica por parte de este despacho judicial y que no existen documentos físicos que devolver o desglosar, déjense la constancia del caso en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea de la Rama Judicial -TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 136
Fecha: 08 de agosto de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
04 de agosto de 2023

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43276bb158a781d361cb77997eea3b345749bf949e7b485af89520da89fdb063**

Documento generado en 04/08/2023 01:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>